

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- La apoderada judicial de la parte actora, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en auto del 17 de agosto de 2022, allegó las evidencias de la obtención del correo electrónico de la demanda Luz Marlid Forero Nemoga, al cual se adelantó la diligencia de notificación bajo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según correo electrónico del 25 de julio de 2022.
- El demandado Ricardo Andrés Barreto Cuberos se encuentra notificado del presente proceso desde el pasado 6 de junio de 2022.
- Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagaron lo adeudado. (Para Ricardo Andrés Barreto Cuberos corrieron así: hábiles 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 21 de junio de 2022. Para Luz Marlid Forero Nemoga corrieron así: hábiles 28, 29 de julio, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 de agosto de 2022).

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 9 de septiembre del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE
Demandados:	LUZ MARLID FORERO NEMOGA RICARDO ANDRÉS BARRETO CUBEROS
Radicado:	170014003010-2022-00651-00
Interlocutorio Nro.	964

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente el escrito y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó las diligencias de notificación a la demandada **LUZ MARLID FORERO NEMOGA**, indicando que la misma fue notificada personalmente a través de la dirección electrónica informada en la demanda, según correo electrónico remitido el día 25 de julio de 2022, según constancia anexa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, además de las evidencias de obtención del correo electrónico, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada a la demandada **LUZ MARLID FORERO NEMOGA**, toda vez que se evidencia que la notificación remitida se encuentra ajustada a los preceptos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Cabe anotar que mediante auto del 27 de julio de los corrientes el despacho tuvo por debidamente notificado al codemandado **RICARDO ANDRÉS BARRETO CUBEROS** del auto que libró mandamiento en su contra, desde el día 6 de junio de 2022, según notificación personal adelantada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, norma vigente para la fecha en que se iniciaron las actuaciones de notificación.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han trascurrido y los demandados no se pronunciaron ni presentaron excepciones, como tampoco pagaron lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ Nro. 0648455
 VALOR: \$14.145.250
 CAPITAL ADEUDADO: \$13.945.250
 ACREEDOR: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE
 DEUDORES: LUZ MARLID FORERO NEMOGA
 RICARDO ANDRÉS BARRETO CUBEROS
 FECHA DE VENCIMIENTO: 9 DE MAYO DE 2019

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.770.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE**, con Nit. 860.020.342-1, y en contra de **LUZ MARLID FORERO NEMOGA** con cédula Nro. 39.673.610, y **RICARDO ANDRÉS BARRETO CUBEROS**, con cédula Nro. 79.729.790, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibidem; se fijan como agencias en derecho la suma UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.770.000).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 152 el 12 de septiembre de 2022
Secretaría